

## Decreto 15-2026: una nueva etapa para la prevención del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación en Guatemala

### Principales cambios, desafíos y oportunidades para las personas obligadas

\*Juan Pablo Rodríguez C.

\*\*René M. Castro V.

\*\*\*Camilo A. Rueda B.

La aprobación del Decreto 15-2026 constituye uno de los acontecimientos más relevantes para el sistema de prevención del lavado de dinero y otros activos de Guatemala en los últimos veinticinco años. Más allá de la sustitución de normas anteriores o de una simple actualización legislativa, la nueva ley refleja una transformación profunda en la forma en que el país pretende abordar los riesgos asociados al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y, de manera especialmente significativa, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La reforma llega en un momento particularmente importante. Durante los últimos años, organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido sobre la creciente sofisticación de las estructuras criminales transnacionales. Los grupos delictivos ya no dependen exclusivamente de mecanismos tradicionales de ocultamiento de recursos. Hoy utilizan estructuras societarias complejas, servicios financieros digitales, activos virtuales, redes transnacionales de comercio, esquemas de corrupción sofisticados y mecanismos tecnológicos que les permiten mover recursos ilícitos con una velocidad y alcance sin precedentes.

Paralelamente, los estándares internacionales también han evolucionado. Las modificaciones recientes a las Recomendaciones 1, 24 y 25 del GAFI, así como el fortalecimiento de los estándares relacionados con el financiamiento de la proliferación, evidencian que las expectativas internacionales sobre los sistemas preventivos son hoy considerablemente más exigentes que hace una década. En este contexto, el Decreto 15-2026 debe entenderse como una respuesta a esa evolución del riesgo y a la necesidad de alinear el marco normativo guatemalteco con las mejores prácticas internacionales.

Sin embargo, la verdadera importancia de la nueva ley no radica únicamente en su alineación con estándares internacionales. Su relevancia se encuentra en los cambios prácticos que introduce para las personas obligadas y en la necesidad de replantear muchos de los enfoques tradicionales de cumplimiento que han predominado durante años.

### Del cumplimiento documental a la gestión efectiva del riesgo

Probablemente el cambio conceptual más importante de toda la ley es la consolidación definitiva del enfoque basado en riesgo como eje rector del sistema preventivo.

Aunque este principio ya se encontraba presente en diversas disposiciones regulatorias y en las recomendaciones internacionales, el Decreto 15-2026 lo incorpora de manera transversal en prácticamente todos los componentes del sistema de prevención. La ley establece que las medidas de identificación, conocimiento del cliente, monitoreo y control deberán aplicarse considerando los riesgos específicos de lavado

de dinero, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación a los que se encuentra expuesta cada entidad.

Este aspecto representa un cambio cultural significativo para muchas organizaciones. Durante años, numerosos programas de cumplimiento se concentraron principalmente en satisfacer requisitos normativos mediante la elaboración de manuales, formularios, políticas y expedientes. Sin embargo, la tendencia internacional ha sido clara: los supervisores y evaluadores internacionales cada vez otorgan menos importancia a la existencia formal de controles y mayor relevancia a su efectividad.

Según la Recomendación 1 del GAFI, los países, autoridades competentes y personas obligadas deben identificar, evaluar y comprender sus riesgos para posteriormente aplicar medidas proporcionales a dichos riesgos. Esto implica que dos organizaciones sujetas a la misma regulación pueden legítimamente implementar controles distintos si enfrentan niveles de riesgo diferentes.

Por consiguiente, la entrada en vigor del Decreto 15-2026 exigirá que muchas organizaciones revisen sus metodologías de evaluación de riesgo, fortalezcan sus matrices, actualicen sus factores de segmentación y mejoren sus mecanismos de monitoreo. Ya no será suficiente demostrar que existe un procedimiento; será necesario demostrar que dicho procedimiento resulta razonablemente eficaz frente a los riesgos identificados.

### La incorporación del financiamiento de la proliferación: el tercer componente del riesgo

Otro de los cambios más trascendentales introducidos por la nueva ley es la incorporación expresa del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) como parte integral del sistema preventivo.

Desde la perspectiva internacional, esta incorporación responde a una de las prioridades regulatorias más importantes de los últimos años. El GAFI ha enfatizado reiteradamente la necesidad de que los países implementen mecanismos eficaces para prevenir que recursos financieros sean utilizados para apoyar programas relacionados con armas nucleares, químicas o biológicas sujetos a sanciones internacionales.

Aunque para muchas organizaciones guatemaltecas este riesgo puede parecer remoto, la experiencia internacional demuestra que las redes de proliferación suelen utilizar empresas aparentemente legítimas, intermediarios financieros, estructuras corporativas complejas y operaciones comerciales internacionales para ocultar sus actividades.

En consecuencia, las personas obligadas deberán comenzar a incorporar esta dimensión dentro de sus procesos de evaluación de riesgo, sus mecanismos de debida diligencia y sus procedimientos de monitoreo. Esto implica comprender que el análisis ya no se limita a los riesgos tradicionales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sino que ahora incorpora una tercera categoría que deberá ser evaluada y gestionada de manera diferenciada.

Más importante aún, este cambio evidencia una transformación conceptual profunda: el cumplimiento deja de ser un ejercicio centrado exclusivamente en delitos financieros para convertirse en un mecanismo de protección de la seguridad económica y la seguridad internacional.

## Beneficiario final y transparencia: una prioridad internacional

La nueva legislación también fortalece significativamente los mecanismos relacionados con la identificación y verificación del beneficiario final.

Este aspecto resulta particularmente relevante si se considera que el GAFI ha identificado durante años el uso de personas jurídicas y estructuras legales opacas como una de las principales vulnerabilidades explotadas por organizaciones criminales, redes de corrupción y evasores de sanciones internacionales.

Las modificaciones recientes a las Recomendaciones 24 y 25 han elevado considerablemente las expectativas internacionales respecto de la transparencia corporativa. Ya no basta con identificar a los accionistas formales o representantes legales; las autoridades esperan que las entidades sean capaces de determinar quién ejerce el control efectivo de una organización y quién recibe realmente los beneficios económicos derivados de ella.

Para las personas obligadas esto supone desafíos operativos importantes. La identificación del beneficiario final exige procesos más robustos de recopilación documental, análisis de estructuras societarias, verificación de información y monitoreo continuo. Asimismo, obliga a desarrollar capacidades técnicas que permitan comprender estructuras corporativas cada vez más complejas y frecuentemente distribuidas en múltiples jurisdicciones.

## Protección reforzada para los Oficiales de Cumplimiento

Uno de los aspectos más innovadores y positivos del Decreto 15-2026 es el fortalecimiento de las garantías otorgadas a los Oficiales de Cumplimiento.

Durante muchos años, uno de los principales desafíos para estos profesionales ha sido la percepción de exposición personal derivada de sus funciones. La responsabilidad de analizar operaciones inusuales, evaluar transacciones sospechosas y presentar reportes ante la Unidad de Inteligencia Financiera ha generado preocupaciones legítimas respecto a posibles riesgos personales o profesionales.

La nueva ley aborda directamente esta situación.

Por una parte, establece mecanismos de protección para la identidad y los datos personales del Oficial de Cumplimiento y del personal que trabaja bajo su dirección.

Por otra parte, incorpora una disposición particularmente relevante al impedir que el Oficial de Cumplimiento y las personas bajo su dependencia puedan ser llamados a actuar como testigos, peritos, expertos o consultores técnicos dentro de procesos penales o de extinción de dominio relacionados con información obtenida en ejercicio de sus funciones o con reportes remitidos a la Intendencia de Verificación Especial.

Esta disposición constituye una importante garantía institucional. Desde una perspectiva técnica, reafirma que el papel del Oficial de Cumplimiento no consiste en investigar delitos ni producir prueba judicial, sino en identificar señales de alerta y reportarlas a las autoridades competentes para su correspondiente análisis.

La protección se mantiene incluso después de haber cesado en el cargo, fortaleciendo aún más la seguridad jurídica de quienes ejercen estas funciones.

## La reserva del RTS y la naturaleza de inteligencia financiera

Otra de las áreas en las que el Decreto 15-2026 introduce importantes avances es la protección de la confidencialidad de los Reportes de Transacción Sospechosa (RTS).

La ley establece que los RTS deben ser remitidos de forma confidencial a la Intendencia de Verificación Especial y que su utilización corresponde exclusivamente a los procesos de análisis desarrollados por dicha autoridad. Asimismo, refuerza las prohibiciones relacionadas con la divulgación de información vinculada a reportes, investigaciones o requerimientos efectuados por las autoridades competentes.

Estas disposiciones resultan coherentes con los estándares promovidos por el GAFI y el Grupo Egmont, los cuales reconocen que las unidades de inteligencia financiera cumplen una función distinta a la de los órganos de investigación o persecución penal.

La inteligencia financiera constituye una etapa previa destinada a identificar patrones, conexiones y posibles actividades ilícitas que posteriormente pueden dar lugar a investigaciones formales. La protección de la confidencialidad es, por tanto, un requisito indispensable para preservar la efectividad del sistema y proteger tanto a las instituciones reportantes como a los procesos analíticos desarrollados por las autoridades.

## Prepararse para una nueva realidad regulatoria

La implementación del Decreto 15-2026, una vez se haya reglamentado, supondrá importantes desafíos para las personas obligadas.

La experiencia observada en otros países demuestra que las reformas alineadas con estándares internacionales suelen requerir actualizaciones significativas de manuales, metodologías de riesgo, programas de capacitación, sistemas tecnológicos y procesos de debida diligencia.

Sin embargo, limitar la discusión a los costos de implementación sería un error. La verdadera oportunidad radica en fortalecer la capacidad de las organizaciones para comprender sus riesgos, mejorar la calidad de sus controles y generar mayor confianza frente a clientes, inversionistas, supervisores y contrapartes internacionales.

Las entidades que adopten una visión estratégica del cumplimiento estarán mejor preparadas para enfrentar futuras evaluaciones regulatorias, responder a nuevas amenazas criminales y aprovechar las oportunidades derivadas de un entorno económico cada vez más interconectado.

## ¿Cómo puede apoyarles RICS Management?

La entrada en vigor del Decreto 15-2026 exige mucho más que una actualización documental. Requiere comprender el alcance de los cambios, evaluar su impacto sobre cada organización y diseñar estrategias de implementación alineadas con el perfil de riesgo particular de cada entidad.

En **rics management** contamos con más de 20 años de experiencia en el diseño, implementación, auditoría y fortalecimiento de sistemas de prevención de LA/FT/FPADM y programas anticorrupción, de ética y cumplimiento corporativo, en diversos sectores económicos de América Latina.

Nuestro acompañamiento puede incluir diagnósticos de brechas frente al nuevo marco normativo, actualización de matrices de riesgo LD/FT/FPADM, fortalecimiento de programas de debida diligencia, revisión de metodologías de beneficiario final, adecuación de manuales y procedimientos, capacitación especializada para juntas directivas y equipos de cumplimiento, auditorías independientes y acompañamiento durante procesos de supervisión, entre otros.

La aprobación del Decreto 15-2026 marca el inicio de una nueva etapa para el sistema preventivo guatemalteco. Las organizaciones que comiencen desde ahora a prepararse para este nuevo entorno no solo estarán en mejores condiciones para cumplir con sus obligaciones regulatorias, sino también para convertir el cumplimiento en una verdadera ventaja competitiva y en un elemento diferenciador de confianza, transparencia y sostenibilidad.

**\*Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Par Académico de CONEAUPA.

Certificado en Blockchain y Disrupción Tecnológica del MIT.

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Certified Lead Auditor, Lead Implementer y Trainer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020.

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals of Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016.

Course Completion *Certified Artificial Intelligence Manager (CAIM)* de PECB (Canadá)

Autor del libro *Compliance, lavado de activos y corrupción: guía de prevención y control*. Editorial Tirant lo Blanch.

Presidente y Socio de RICS Management.

[jrodriguez@ricsmanagement.com](mailto:jrodriguez@ricsmanagement.com)

**\*\*René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Course Completion *Certified Artificial Intelligence Manager (CAIM)* de PECB (Canadá)

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Vicepresidente & Socio RICS Management.

[rcastro@ricsmanagement.com](mailto:rcastro@ricsmanagement.com)

**\*\*\*Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional.

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Course Completion *Certified Artificial Intelligence Manager (CAIM)* de PECB (Canadá)

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Socio & Director RICS Management Guatemala.

[crueda@ricsmanagement.com](mailto:crueda@ricsmanagement.com)